



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
GOBERNACIÓN Y DE  
CULTURA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Gobernación y de Cultura, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión"**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso a) y f); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 06 de febrero de 2023, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión".
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Gobernación y de Cultura, mediante oficio número: SG/AT-463 y SG/AT-464, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1571, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto instituir el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión", reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*libertad de tener creencias) abarca la libertad de pensamiento y de libre albedrío sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, manifestadas a título individual o en comunidad con otras personas.*

*Si bien es cierto que el Estado mexicano no reconoce religión oficial alguna, también lo es que cuenta con una amplia diversidad cultural dentro de sus límites territoriales, lo que conlleva a la manifestación de un gran número de creencias y religiones.*

*Lo anterior se garantiza a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 24 señala que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Además, añade que esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*Aunado a ello, en el plano internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, además que este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado y nadie puede ser objeto de medidas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de éstas.*

*Cabe referir que en la esencia del objeto que nos ocupa, el preámbulo del texto internacional antes mencionado, estipula que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de la libertad de sus derechos.*

*Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatiza en su artículo 18, lo inherente a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y al igual que el ordenamiento que antecede, proclama en su preámbulo como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.*

*No pasa desapercibida la neutralidad ideológica del Estado, como un principio instrumental dirigido a garantizar la libertad religiosa de sus ciudadanos, por lo que resulta imperante enfatizar que no se trata de promover religión o creencia alguna, sino más bien de poner en relieve la libertad religiosa de cualquier persona, en un Estado laico como el nuestro, respetando los límites entre la relación religión Estado.*

*Bajo tales fundamentos se precisa señalar, que la iniciativa que se propone ante este Pleno Legislativo, tampoco se limita en su aplicación a las religiones tradicionales, en virtud de que los conceptos de creencia y religión deben entenderse en un sentido amplio.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Así entonces, la acción legislativa que nos ocupa reafirma por una parte, el reconocimiento de los derechos humanos, plasmados en diversos ordenamientos nacionales e internacionales, y por otro, el compromiso de Tamaulipas de promoverlos, protegerlos, respetarlos, y garantizarlos.*

*Lo anterior, en un contexto en el que elementos positivos como la fe, la esperanza, y la paz, entre otros, permiten mejorar las relaciones entre personas, al tiempo en que se promueve el respeto de las diferencias existentes con otras religiones, que coexisten en nuestro Estado.*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa en estudio, pretende establecer el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión", a fin de promover y fortalecer el derecho a la libertad ideológica, mismo que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos ordenamientos internacionales de los que México es parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo anterior, es de destacar que el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa tiene como referencia la definición contenida en el artículo 24 de la carta magna, mismo que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, lo cual encuentra vinculación con los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales reconocen la libertad religiosa.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el documento "libertad religiosa en México" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiere que el Estado laico, es aquel que atribuye y garantiza a cada individuo una igual libertad de conciencia y una igual libertad religiosa, puesto que tiene como principio ético una concepción de los individuos como agentes libres e iguales en dignidad y derechos. De tal forma que, el Estado laico asume una posición de neutralidad vigilante frente a las diferentes creencias y religiones.

De lo anterior se infiere que dicha neutralidad, implica que el Estado se abstiene de realizar conductas que menoscaben la libertad de creencia, y a su vez debe adoptar medidas positivas que favorezcan su ejercicio, a fin de garantizar este derecho fundamental.

Más allá de las creencias, la presente propuesta se concibe con miras a garantizar la estricta aplicación del reconocimiento a la dignidad y la igualdad de valor de todos los seres humanos, al garantizar las libertades ideológicas consagradas en el artículo 24 de nuestro máximo ordenamiento constitucional, lo cual se concibe como un derecho inalienable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, se considera que con la presente acción legislativa se fortalecen las acciones encaminadas a garantizar la libertad de creencia, con lo cual se reconoce y respeta la diversidad cultural y social de nuestra población, y a su vez promueve la inclusión y el respeto irrestricto a este derecho humano fundamental propiciando un ambiente libre de discriminación y garante de la pluralidad de ideologías.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 19 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE CREENCIA Y DE RELIGIÓN".**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Declara el 19 de Enero de Cada Año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión".





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**COMISION DE GOBERNACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
* DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
* DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			



**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 19 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE CREENCIA Y DE RELIGIÓN".**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE CULTURA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
* DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA		_____	_____
* DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI SECRETARIO		_____	_____
* DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
* DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
* DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 19 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE CREENCIA Y DE RELIGIÓN".**